



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 042 - 2019-AMAG-DG

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS:

El recurso de Apelación formulado por la peticionante **MIRTHA ELENA MEDINA SEMINARIO**, postulante no admitida al MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA: LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN –España;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante publicación, de mayo de 2019, la Academia de la Magistratura convocó a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del país, a participar del MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA: LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN – 2° Edición;

Que, en virtud de la convocatoria efectuada, se inscribió la señora Mirtha Elena Medina Seminario, Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada;

Que, mediante Resolución N° 158-2019-AMAG/DA, de fecha 27 de junio de 2019, se oficializó la relación de los postulantes admitidos al referido Master, en cuya nómina no se encuentra la impugnante;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, la señora Medina Seminario, interpone recurso de Apelación por no haber sido admitida en el referido Master Propio;

Que, fundamenta su recurso impugnatorio en que: i) que, en el Capítulo VIII de la Convocatoria al Master, no es establece como un requisito indispensable el contar con artículos, publicaciones, ni ejercer la docencia a nivel de posgrado, tampoco ser alumno destacado de los primeros puestos en la Academia de la Magistratura, pues sólo se señalaba que se **dará preferencia**, a éstos requisitos, más no se precisó que eran de carácter obligatorio; por lo que en atención a ello se inscribió, no siendo considerando en el cuadro de admitidos, perjudicándola en su desarrollo académico; ii) Los dos últimos requisitos no eran indispensables para acceder a una vacantes en el Master Propio, por lo que se encuentra disconforme con su exclusión, al no haber sido considerada en la lista de admitidos, más aún si el número de vacantes era de 50, pero fueron considerados 63 admitidos, sin haber sustentado los motivos de dicha ampliación de vacantes; iii) Considera que se debe priorizar el derecho a la capacitación y educación, debiendo primer el derecho Constitucional de los Magistrados, establecido en el artículo 151 de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Régimen de Estudios, señalando asimismo que el derecho a la



Academia de la Magistratura

educación es un derecho constitucional; por tanto, solicita se admita su participación al Máster Propio;

Que, sobre el particular, es necesario remitirnos al Reglamento de las actividades de capacitación – nivel de especialización post grado co ejecutadas entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España, dirigida a jueces y fiscales de todas las instancias de la República del Perú, aprobado por Resolución N° 09-2019-AMAG-CD, de fecha 22 de febrero de 2019;

Que, el citado marco normativo que regula el desarrollo de dicha actividad a nivel de especialización post grado, prevé en su artículo 8° que la admisión a la actividad académica se sustenta en la evaluación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de forma y de fondo especificados en la convocatoria correspondiente, lo que determinará la condición de postulante admitido o en su defecto de postulante no admitido;

Que, de la Convocatoria Pública, se determina que se convocó la participación al referido Master Propio a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del país; asimismo, se comunicó a los postulantes que los *criterios que regían la evaluación para la admisión, eran:*

- Sustentación de la motivación.
 - Se daría preferencia a quienes cuenten con artículos o publicaciones sobre la magistratura o vinculados a su especialidad.
- Se daría preferencia a los magistrados que ejerzan docencia, considerando la perspectiva de replicar lo aprendido en la AMAG.
- Se daría preferencia a los alumnos destacados de los primeros puestos en la Academia de la Magistratura (reporte de la AMAG a diciembre de 2018);



Que, del Informe N° 729-2019-AMAG/PAP, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento –PAP, mediante el cual se remite la relación de admitidos al MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA. LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN – España – 2° Edición, se determina lo siguiente: La señora Medina Seminario no cuenta con experiencia docente ni cuenta con publicaciones;

Que, la decisión adoptada por la Dirección Académica, a través de la Resolución impugnada ha cumplido con las disposiciones del Reglamento y criterios de calificación preferente, los cuales fueron de conocimiento de los participantes y/o postulantes, a través de la Convocatoria Pública; por tanto, corresponde desestimar los recursos de impugnación formulados;

Que, finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;





Academia de la Magistratura

Que, conforme al precitado marco legal, la Academia de la Magistratura convocó la participación de los jueces y fiscales del país, a efectos de su participación en el citado Master Propio, cumplida las formalidades exigidas para la correspondiente admisión; por ende, la entidad prioriza el derecho a la educación y capacitación, conforme el rol de formación y capacitación dispuesto por mandato Constitucional;

Que, finalmente, el cuanto a las 13 vacantes adicionales a la ofertada, los postulantes cumplen los requisitos preferentes, cuya participación cuenta con la conformidad de los funcionarios de la Universidad de Jaén –España (Informe N° 729-2019-AMAG/PAP);

Que, estando a lo expuesto, en estricta observancia a lo dispuesto en el Reglamento académico y criterios de calificación, la impugnación formulada debe desestimarse;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por la señora Mirtha Elena Medina Seminario, postulante no admitida al MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA: LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN –España;

Artículo Segundo.- Procédase a notificar a la impugnante y devuélvase los actuados a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




W. GRACE ARROBA UGAZ
Directora General
Academia de la Magistratura

